

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INCAUTACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES POR ESTAR
PRESUNTAMENTE INMERSO EN EL DELITO DE CONTRABANDO Y LA
VIOLACION DE LA SEGURIDAD JURÍDICA AL DERECHO DE PROPIEDAD
EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2023**

PRESENTADA POR:

EDWIN SINCHI GARCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.11%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 20 JUN 2023, 8:55 AM

Scanned Text

Your text is highlighted according to the matched content in the results below.

● IDENTICAL
3.28%

● CHANGED TEXT
6.83%

Report #17475841

EDWIN SINCHI GARCIA INCAUTACION DE UNIDADES VEHICULARES POR ESTAR PRESUNTAMENTE INMERSO EN EL DELITO DE CONTRABANDO Y LA VIOLACION DE LA SEGURIDAD JURDICA AL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2023 RESUMEN El presente estudio tuvo como objetivo determinar las consecuencias de la incautacion de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y la violacion de la seguridad juridica al derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el ao 2023. La muestra como extracto de la poblacion se ha considerado bajo el sistema no probabilistico por conveniencia del autor que asciende a 30 Abogados litigantes en materia penal que hayan conocido sobre temas relacionados a la incautacion de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y 25 Personas de ambos sexos a quienes se les haya incautado su unidad vehicular por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando; el enfoque que se utiliz para el presente trabajo de investigacion fue el cualitativo, donde se utiliz la informacion sobre la doctrina y fuentes de los derechos fundamentales relacionados al proceso de incautacion de una unidad vehicular por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando; el estudio obedece tuvo un alcance de nivel explicativo juridico; se utiliz el diseo hermenutico ya que se ha descrito y estudiado los fenomenos humanos

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

INCAUTACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES POR ESTAR
PRESUNTAMENTE INMERSO EN EL DELITO DE CONTRABANDO Y LA
VIOLACION DE LA SEGURIDAD JURÍDICA AL DERECHO DE PROPIEDAD
EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

EDWIN SINCHI GARCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

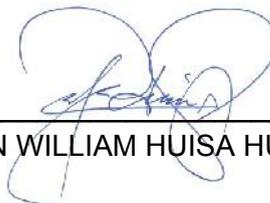
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

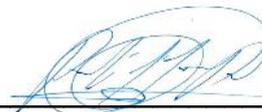
:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho penal

Puno, 28 de junio del 2023.

DEDICATORIA

A mi familia por su comprensión y apoyo constante en mis estudios y la realización de mi investigación.

A mi esposa e hijos por su amor y paciencia que son motivo de superación y lucha para continuar con mis sueños y metas como persona y profesional

AUTOR: EDWIN SINCHI GARCIA.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por se mi guía día a día. A las autoridades de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, de la Escuela Profesional de Derecho por haber permitido realizar los estudios de pregrado y culminado satisfactoriamente. A mi asesor de tesis por su constante apoyo en la elaboración de la presente investigación. A mis compañeros de estudio por el apoyo moral en el desarrollo de la presente investigación.

AUTOR: EDWIN SINCHI GARCIA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. Problema general	14
1.1.2. Problemas específicos	14
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. Antecedentes internacionales	15
1.2.2. Antecedentes nacionales	17
1.2.3. Antecedentes locales	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. La teoría del delito	21
2.1.2. Las características y los elementos del delito	21
2.1.3. Los delitos aduaneros	22
2.1.4. Las modalidades del delito de contrabando	24
2.1.5. La incautación dentro de la legislación penal	25
2.1.6. El objeto de la incautación como medida cautelar	26
2.1.7. Los momentos en la cual debe de hacerse o disponer la incautación	26
2.1.8. Los instrumentos del delito	27
2.1.9. Clases de incautación	27
2.1.10. La incautación cautelar dentro del proceso penal	28
2.1.11. El reexamen de la incautación	28
2.1.12. El derecho de propiedad de un bien	29
2.1.13. El derecho de Propiedad	29
2.1.14. Jurisprudencia en relación a la incautación de vehículos por delito de contrabando	29
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	31
2.3.1. Hipótesis general	31
2.3.2. Hipótesis específica	31

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	32
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	32
3.2.1. Población	32
	4

3.2.2. Muestra	32
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	33
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	34
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	34
3.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	35

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN SEGÚN EL CUESTIONARIO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN.	36
4.2. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA ANALIZADA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	45
4.3. DISCUSIÓN SOBRE LA HIPÓTESIS PLANTEADA	48
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de variables	35
Tabla 02: La incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando.	36
Tabla 03: El estado frente al contrabando de vehículos.	39
Tabla 04: Autonomía entre el D.L. 1111 y el Código Procesal Penal.	41
Tabla 05: Vulneración del derecho de propiedad según el artículo 70 de la constitución.	44

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: La incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando	74
Figura 02: El estado frente al contrabando de vehículos	74
Figura 03: Autonomía entre el D.L. 1111 y el Código Procesal Penal	75
Figura 04: Vulneración del derecho de propiedad según el artículo 70 de la constitución	75

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.	57
Anexo 02: Cuestionario aplicado a la investigación.	59
Anexo 03: Ficha de análisis bibliográfico.	60
Anexo 04: Ficha de análisis de norma.	65
Anexo 05: Ficha de análisis jurisprudencial.	71
Anexo 06: Figuras de los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario.	74

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar las consecuencias de la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y la violación de la seguridad jurídica al derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023. La muestra como extracto de la población se ha considerado bajo el sistema no probabilístico por conveniencia del autor que asciende a 30 Abogados litigantes en materia penal que hayan conocido sobre temas relacionados a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y 25 Personas de ambos sexos a quienes se les haya incautado su unidad vehicular por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando; el enfoque que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue el cualitativo, donde se utilizó la información sobre la doctrina y fuentes de los derechos fundamentales relacionados al proceso de incautación de una unidad vehicular por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando; el estudio obedece tuvo un alcance de nivel explicativo jurídico; se utilizó el diseño hermenéutico ya que se ha descrito y estudiado los fenómenos humanos relevantes de manera detallada y cuidadosa. Así mismo se concluye en el presente estudio que: Se ha logrado determinar que las consecuencias de la incautación de la unidades vehiculares por estar presuntamente en el delito de contrabando vienen vulnerando la seguridad jurídica al derecho de la propiedad de los compradores de buena fe porque dentro del análisis desarrollado se ha podido observar que en los expedientes judiciales, las unidades vehiculares han sido incautados por no contar con la Declaración Única de Aduanas, muy a pesar que los propietarios han acreditado ser ya dentro del tracto sucesivo dueños posteriores es decir ocupan la tercera, cuarta, etc ocupación en el tracto sucesivo, de la unidad vehicular, así mismo la decisión de la judicatura viene vulnerando el derecho de propiedad que se encuentra consagrado en primer lugar en norma de carácter constitucional, en el código civil y demás normas conexas.

Palabras clave: aduana, contrabando, comprador, delito, propiedad, vehículo.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the consequences of the seizure of vehicle units for being allegedly immersed in the crime of smuggling and the violation of legal certainty to the property right of bona fide buyers in the city of Juliaca during the year 2023. The sample as an extract of the population has been considered under the non-probabilistic system for the convenience of the author, which amounts to 30 litigating lawyers in criminal matters who have heard about issues related to the seizure of vehicular units for allegedly being immersed in the crime of smuggling. and 25 people of both sexes whose vehicle unit has been seized for allegedly being involved in the crime of smuggling; The approach used for this research work was qualitative, where information on the doctrine and sources of fundamental rights related to the process of seizing a vehicle unit was used for allegedly being involved in the crime of smuggling; the study obeys had a legal explanatory level scope; The hermeneutic design was used since the relevant human phenomena have been described and studied in a detailed and careful manner. Likewise, it is concluded in the present study that: It has been possible to determine that the consequences of the seizure of the vehicular units for being allegedly in the crime of smuggling are violating the legal security of the property right of buyers in good faith because within From the analysis carried out, it has been possible to observe that in the judicial files, the vehicle units have been seized for not having the Single Customs Declaration, despite the fact that the owners have proven that they are already subsequent owners within the successive tract, that is, they occupy the third , fourth, etc. Occupation in the successive tract, of the vehicle unit, likewise the decision of the judiciary has been violating the right to property that is enshrined in the first place in a constitutional norm, in the civil code and other related norms.

Keywords: customs, contraband, buyer, crime, property, vehicle.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación se ha desarrollado temas desde el punto de vista jurídico el cual nos a permitido abordar temas bajo un contexto actual donde se enfoca el problema dentro del contexto jurídico procesal, como consecuencias del diario devenir de las personas que van a ser relacionadas a investigación de carácter penal todo por haber adquirido la propiedad de buena fe de una unidad vehicular. Así mismo permite observar dentro de un estado de Derecho como se vienen respetando cada uno de los derecho elementales para la persona, en especial el derecho a la propiedad el cual está establecido en el artículo 70 de la Constitución por lo que se considera inviolable. Marco normativo que refiere a que a nadie puede privarse de su derecho a la propiedad, más por el contrario bajó causa de seguridad nacional o necesidad pública que pueda estar dada mediante ley, asimismo la investigación ha dejado abierto para el debate en relación a un derecho constitucional muy importante para la persona, donde se presenta el estado actual del tratamiento normativo y jurisprudencial sobre la incautación de unidades vehiculares ante la presunción del delito de contrabando.

Cabe resaltar que en el estudio se ha identificado a las personas que se sienten vulnerados en razón a sus derechos de propiedad de buena fe, donde se desarrollan temas desde el punto doctrinal así como jurídico dentro del contexto penal a la cual puedan estar inmersos como una presunta responsabilidad todo ello por haber comprado de buena fe un vehículo sin el pago de la Aduana.

Así mismo el contexto del derecho penal se ve beneficiado ya que las diferentes propuestas que se llegan a dar van a contribuir de forma asertiva a como debe de darse una medida cautelar de incautación de vehículos por la comisión del delito de forma presunta de contrabando que traerá perjuicio sin duda alguna al comprador de buena fe.

Así mismo el estudio es importante porque permite tener una proyección sobre el tratamiento correcto a la institución del proceso penal el cual conlleva a un mejor entendimiento teórico y práctico de la incautación de vehículos por el presunto delito de contrabando, en consecuencia al comprador de buena fe redundará en una aplicación

justa y equitativa de esta institución procesal penal.

Dentro de la investigación se encuentra una bibliografía necesaria así como jurisprudencia sobre la materia, esto quiere decir, que se ha desarrollado bajo un contexto sobre la comprensión teórica y práctica de la incautación de vehículos por el presunto delito de contrabando como un instituto procesal dentro del proceso penal peruano.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas que se ha visto durante los últimos años fue la incautación de vehículos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT y este problema viene trayendo influencia en el aspecto procesal dentro de nuestro ordenamiento jurídico. En el Perú, la comercialización de bienes es dinámica y constante, trayendo como consecuencia la transmisión de la propiedad de forma permanente en función a plazos que puedan estar determinados mediante horas, días, meses hasta inclusive años. Dentro de este contexto comercial la ley tiene la obligación de proteger el filtro que ejercen las entidades públicas a fin de poder desarrollar un control en la transmisión de la propiedad el cual conlleve a garantizar la inversión del comprador.

Así mismo la ley exige al comprador a que sea más cuidadoso al comprar una unidad vehicular y le exhorta a que pueda verificar si está debidamente inscrito en Registros Públicos y que la persona que le va a vender dicha unidad sea el titular o el propietario del vehículo. Inclusive se ha visto compradores más meticulosos donde llegan a obtener un certificado de la dependencia especializada de la policía, el cual le certifique que el vehículo que va a comprar no tenga problemas o en su defecto no sea dudosa procedencia.

Cuando este tipo de compra y venta se realiza, existe en algunos casos donde se torna en injusta y arbitraria ya que cuando la policía, el personal de aduanas con la participación de la fiscalía desarrollan operativos en contra del contrabando, van a dar órdenes de

incautar cada uno de los vehículos donde se observa que los datos de identificación no guardan relación con el que está consignado en los documentos de propiedad de la unidad vehicular. Es ahí donde se presume que la DUA (Declaración única de aduanas) el cual da razón a acreditar su ingreso lícito a territorio nacional.

Dentro de este contexto las pasan por ser normales, pero la situación se agrava cuando se realizan las debidas correspondientes y el fiscal decide archivar de forma definitiva el proceso por no haberse encontrado responsabilidad en el titular del vehículo y por ende la unidad vehicular incautada no es devuelta a su propietario, ya que el Ministerio Público autoriza la devolución del vehículo a la SUNAT bajo el amparo del Decreto Legislativo Nro. 1111 el cual viene a modificar la Ley de Delitos Aduaneros (Penal, 2013)

En consecuencia esta transmisión de la propiedad vehicular resulta en una situación injusta así como arbitraria ya que la la policía así como el personal de aduanas juntamente con el fiscal procede a la incautación de las unidades vehiculares donde queda establecido que cada uno de los datos de identificación del vehículo no guardan armonía con el consignado en los documentos que están en la tarjeta de propiedad. Es por ello que las autoridades llegan a la presunción de que no se tiene la DUA (Declaración única de aduanas) y es a partir de esta suerte que la autoridad llega a presumir que el vehículo ingresó al país de forma lícita.

Frente a esta problemática encontrada se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, a saber:

1.1.1. Problema general

¿Cuáles son las consecuencias de la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y la violación de la seguridad jurídica al derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las contradicciones que existe en el ordenamiento jurídico frente a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de

contrabando en la ciudad de Juliaca durante el año 2023?

- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas frente a la violación al derecho de propiedad para los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Antecedentes internacionales

Picolomini (2013), realizó un estudio que lleva por título: “Estudios fronterizos bolivianos - seguridad en las fronteras. Agencia para el desarrollo de las Macroregiones y zonas fronterizas”. Estudio realizado en la ciudad de La Paz, Bolivia. donde se ha tenido a bien realizar el estudio de forma fundamental la forma de participación de la FFAA de acuerdo al Plan de cooperación del desarrollo nacional promulgado en el año 1993, al culminar la presente investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha procedido a crear la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF) por parte del estado Boliviano bajo el amparo de las FFAA para poder desarrollar programas, proyectos de desarrollo y seguridad fronteriza, donde se adopte la participación conjunta en operativos bajo el control fronterizo frente a la lucha del contrabando y el narcotráfico, donde se ha podido observar que es evidente que las FFAA cumplen una labor muy importante en las fronteras, esta situación viene favoreciendo a la seguridad, defensa y desarrollo de las fronteras, para mejorar las condiciones de vida, la protección de recursos naturales y la asistencia debida a los damnificados que puedan estar inmersos en los desastres naturales.

Álvarez (2014), en su estudio, el cual lleva por título: “El contrabando aduanero como causa de daño efectivo al patrimonio público”, investigación realizada en la ciudad de Quito, Ecuador. Donde se tiene como eje fundamental evidenciar que indudablemente el contrabando le causa daño al erario nacional, el autor al finalizar su estudio ha llegado a las siguientes conclusiones: El contrabando o tráfico ilegal de mercancías es una actividad diaria que lo practican las personas que habitan la costa como parte de la frontera del Ecuador, esto debido a que su situación se ve vulnerada por la necesidad, la pobreza y la falta de oportunidad laboral en la que viven, conllevando a estas personas

estar inmersos en la comisión de delitos aduaneros el cual le permite obtener de forma fácil ganancias sin cumplir con la legislación aduanera, esto debido a que el estado no viene realizando un control aduanero eficiente. Por otro lado, se tiene que las Aduanas del Ecuador no cuentan con los procesos de selección adecuados para un entrenamiento adecuado de sus profesionales lo cual conlleva a una aplicación discrecional de cada una de sus normas.

Serrano (2015), en su investigación desarrollada, el cual lleva por título: “El análisis del contrabando y su consecuencias en México”, estudio realizado en la ciudad de México, donde el autor analiza y presenta soluciones para combatir el problema del contrabando enfocando la labor de la Secretaría de Marina o Armada de México (SEMAR); quien es el encargado de combatir a nivel nacional al delito de contrabando. El autor al concluir su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: El contrabando y la piratería se han posicionado de forma incontrolable en el país, de forma que ha dividido fuertemente muchos de los mercados en cada una de las ciudades del país mexicano, así mismo el contrabando hoy en día se ha convertido en un problema social incontrolable para México, ya que este delito se ha posicionado en el primer lugar de criminalidad por lo tanto esta actividad se resiste a ser erradicada, para ello deben de tomarse medidas necesarias para hacer una buena tipificación del delito.

Carvajal (2015), en su investigación realizada, el cual lleva por título: “El flujo de contrabando de licores en la ciudad de Bogotá, Colombia”, el investigador al iniciar la investigación se trazó como eje fundamental de su investigación identificar la problemática del contrabando de un producto, bien o servicio específico, el cual es considerado como indispensable esto para poder minimizar su comercialización en un determinado mercado dentro de la ciudad de Bogotá D.C, al finalizar la investigación se ha llegado a concluir que: El contrabando es un flagelo para la economía ya que el estado deja de percibir los impuestos que están dados para los productos los cuales están basados en el licor, donde se ve estancado el desarrollo local así como nacional, por otro lado las diferentes autoridades pertinentes como son la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales (DIAN) y la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) no viene actuando con firmeza frente al fenómeno del contrabando, siendo no solo un deber del Gobierno Nacional, así mismo se llama a la participación de la sociedad colombiana que debe informar o denunciar a las personas que se dedican a esta actividad ilícita.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Delgado (2015), en su investigación desarrollada, el cual lleva como título: “La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando: a propósito de la casación Nro. 113-2013-AREQUIPA”. Investigación realizada en la ciudad de Lima, donde el autor llega a las siguientes conclusiones: Hace referencia de que no todas las mercancías ingresadas ilegalmente al territorio nacional se van a constituir en bienes que revisten ilegalidad que a su vez van a dar a un ilícito penal, también hace referencia a que los bienes no tengan ninguna utilidad en la sociedad, esto porque su propia existencia es negativa, es por ello que ni el propio Estado podría reclamar algún derecho sobre las mismas; por ejemplo, las sustancias nocivas, las que atentan contra la soberanía nacional, la salud, el medio ambiente, las que se encuentran vencidas o en mal estado. Por otro lado frente a los delitos aduaneros el Fiscal o el Juez puede disponer se levante la medida de incautación judicial, pero esto no dependerá de estos órganos ya que es competencia de la Administración Aduanera el cual deba de pronunciarse sobre la posible existencia de infracción administrativa así mismo imponer una sanción que debe de imponerse al sujeto infractor. Esta situación no debe entenderse como una injerencia en las competencias constitucionales del Ministerio Público o Poder Judicial, más que todo da a conocer que ante un conflicto socio jurídico debe emplearse coherentemente todas las normas que el ordenamiento jurídico tiene en vigencia.

Silva (2015), en su investigación desarrollada, el cual lleva por título: “La incautación de vehículos por presunto delito aduanero: una interpretación infraconstitucional”. La misma que fue realizada en la ciudad de Lima, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha llegado a conocer que el argumento de la Administración Aduanera si ampara al comprador de buena fe, por lo tanto abre una puerta a las grandes mafias

del contrabando de vehículos. Por lo tanto este argumento analizado no debe ser considerado en un Estado Constitucional de Derecho. Por lo tanto este argumento no puede justificar la lesión, por parte del Estado, de un derecho fundamental del ciudadano peruano, en razón a que no tenga vínculo con el delito cometido. Por otro lado, el Estado a través de sus diferentes instituciones debe de aplicar nuevas estrategias y políticas adecuadas para contrarrestar las diferentes actividades que conlleva el delito de contrabando.

Pérez (2015), en su estudio que lleva por título: “Si no se determina la procedencia lícita del bien incautado, ¿podrá ser devuelto en caso de que se sobresea la causa?”, donde se realizó un análisis y comentario a la casación N° 113- 2013-Arequipa, este trabajo fue realizado en la ciudad de Lima. Al concluir el estudio el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de la casación Nro. 113-2013- Arequipa, el ente jurisdiccional supremo ha señaló que no procede la devolución de un bien incautado al dictarse el auto de sobreseimiento respecto del delito de contrabando, a sabiendas de que el quantum de lo incautado por contrabando sea inferior para ordenarse su incautación, en consecuencia el vehículo incautado nos va a alejar de una solución bajo el enfoque de justicia, ya que si se va a devolver el bien se le estaría premiando al sujeto activo del delito; cabe resaltar que el supuesto objeto de casación, el vehículo incautado no contaba con Declaración Única de Aduanas (D.U.A), en base a esta situación no se ha llegado a determinar su lícita procedencia; por lo tanto no puede ser devuelto a la persona a quien se le incautó, más por el contrario se le entrega a quien tuviese legítimo derecho sobre la unidad vehicular, que actualmente es personificado por la SUNAT.

Vera (2016), en su estudio que tiene como título: “Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú durante 2012-2015”, Dentro del estudio se ha evidenciado una deficiente labor de cada uno de los actores conformantes de la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería (SUNAT, PNP, MP, SIN, etc), bajo los criterios de prevención, investigación y represión que debe de realizar en contra del contrabando dentro del país. Al culminar el presente

estudio se ha llegado a las siguientes conclusiones: El contrabando se ha establecido en la práctica de la informalidad, donde existen la diferencia de precios, existen sanciones débiles y la existencia de la falta de sensibilidad de la población frente a este delito y sus consecuencias, no cabe duda que este negocio se ha convertido en el más rentable porque ingresa de forma indebida mercadería variada por la extensas fronteras que cuenta el país, se ha llegado a considerar que las principales zonas de acopio de mercadería ilegal son Juliaca, Puno, Cuzco y Arequipa; en el norte están las ciudades de Tumbes y Piura.

1.2.3. Antecedentes locales

Sarango, (2016), en su investigación que lleva por título: “Desarrollo e implementación del control policial del contrabando de ropa usada en el distrito de Desaguadero - Puno durante el 2014”, Estudio realizado en la ciudad de Puno, donde el investigador se ha analizado las diferentes acciones de coordinación que llevan las entidades que están enmarcadas en la zona de influencia del contrabando de ropa usada dentro de la región Puno, así mismo al concluir la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones: La Jefatura del Frente Policial de Puno, ha venido presentando ciertas limitaciones en razón a su capacidad policial frente a las políticas de ejecución sobre el control e interdicción del contrabando de ropa usada en la ciudad de Desaguadero, también se ha observado falta de patrullaje selectivo, inteligencia policial y escasa coordinación para que participe la sociedad civil junto con sus autoridades. Frente a esta situación las personas que desarrollan actividades de contrabando vienen perfeccionando con tecnología de punta y logística superior que evade la inteligencia policial.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar las consecuencias de la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y la violación de la seguridad jurídica al derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante

el año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las contradicciones que existe en el ordenamiento jurídico frente a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.
- Determinar las consecuencias jurídicas frente a la violación al derecho de propiedad para los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. La teoría del delito

Dentro del contexto que presenta Bramont Arias, conceptualiza a la teoría del delito a la ciencia que se ocupa del estudio de cada una de las características reúne la conducta que está calificada como delito. (Bramont Arias, 2008).

En su defecto tal como manifiesta el maestro Muñoz Conde “la teoría general del delito se ocupa de cada una de las características que van a ser considerado como delito, bajo las diferentes figuras delictivas”.

2.1.2. Las características y los elementos del delito

Dentro de las características encontramos a los siguientes:

- Se basa en función a una acción u omisión
- La acción u omisión tiene que tener características de dolosa o culposa.
- La conducta debe estar penalizada por la norma jurídica.

Dentro de los elementos del delito se tiene:

- La conducta del ser humano.
- La tipicidad.
- La antijuridicidad.
- La culpabilidad.
- La pena. (que viene hacer las consecuencia de cada uno de los presupuestos a + b + c + d)

En consecuencia se tiene la siguiente tendencia bajo una doctrina tripartida:

- Conducta.- Es el actuar de la persona esta se puede dar por acción como por omisión
- Tipicidad.- Forma de adecuar comportamiento de la persona al tipo penal.
- Antijuridicidad.- Comportamiento que va en contra de la ley.
- Culpabilidad.- Responsabilidad catalogada en la norma penal

2.1.3. Los delitos aduaneros

- **El contrabando**

Está denotado en el artículo 1 de la ley N° 28008 (ley de delitos aduaneros, del 19 de junio de 2003).

Para Calderon (2012) es todo acto tendente a evadir la verificación y declaración ante la autoridad aduanera, esta actividad se desarrolla en lugares estratégicos como son la zona de frontera.

- **El contrabando bajo el decreto legislativo Nro. 1111**

Esta ley modifica cada uno de los delitos aduaneros

- **La ley Nro. 28008 - Artículo 1 (El delito de contrabando)**

Tal como queda establecido en la norma donde se detalla que: “El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación custodiados por la Administración Aduanera”, también se tiene como consecuencia jurídica que: “cuando se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario queda prohibido, bajo responsabilidad, disponer la entrega o devolución de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito”, para el caso de las unidades vehiculares la norma misma hace alusión que queda prohibido, bajo responsabilidad, sustituir la medida de incautación o secuestro de estos bienes por embargos en forma de depósito, por lo tanto no se podrá realizar la entrega física al propietario de la unidad vehicular.

- **El Artículo 3 sobre el contrabando fraccionado**

Hace alusión al contrabando el cual se realiza de forma sistemática el cual tienen una cuantía superior a cuatro unidades impositivas tributarias, lo cual se da en forma fraccionada, cuando el sujeto activo ingresa mercancías de contrabando lo hace de forma fraccionada bajo diferentes actos de forma discontinua, el cual tiene el revestimiento de la comisión del delito de contrabando.

a) La descripción legal del artículo 1

Este artículo dentro de su contexto hace mención al aspecto sancionador donde se describe la pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años asimismo se sanciona con trescientos sesenticinco a setecientos treinta días multa.

b) Bien jurídico protegido por la norma

Son los procesos de ingresos y egresos del Estado, es decir los impuestos por nacionalización que percibe el Estado a través del control aduanero.

c) Tipicidad objetiva

- **El sujeto activo.**- Puede ser cualquier persona.

- **El sujeto pasivo.**- Viene a hacer la administración pública, el fisco o el Estado donde deja de percibir ingresos por concepto de operaciones aduaneras.

d) Tipicidad subjetiva.- Es un delito altamente doloso.

e) En relación al grados de desarrollo del delito

- La tentativa y la consumación del delito

Cuando el sujeto activo decide ingresar la mercadería sin pasar por el control aduanero, haciendo uso de rutas donde no existe el control respectivo, el delito se va a consumar desde el mismo instante en que se encuentre la mercadería en el territorio nacional, la forma como ingreso no interesa por lo tanto en este delito no se admite la tentativa.

Ante este delito será muy complicado hablar de tentativa ya que el sujeto activo siempre puede argumentar que su intención era la de declarar la mercancía ante la autoridad aduanera.

f) La pena para el delito de contrabando

La pena que establece la norma en análisis es bajo pena privativa de libertad no mayor de cinco ni mayor de ocho años, así mismo con trescientos sesenticinco a setecientos treinta días multa. (Bramont, 2010).

2.1.4. Las modalidades del delito de contrabando

Haciendo mención a la Ley Nro. 28008 se dan modalidades del delito de contrabando, por cuanto serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1, por cuanto se detallan los siguientes supuestos:

- El que extrae, consume, utiliza o dispone de mercaderías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas sin que reciba autorización por parte de aduanas.
- Consume, almacena, utiliza o dispone de mercaderías que hayan sido autorizadas para su traslado de no realizar el pago correspondiente de los impuestos.
- El que interna mercancías de una zona franca de tratamiento aduanero especial no realiza el pago de los impuestos de forma diferenciada.
- Conducir en cualquier medio de transporte donde se lleva mercancía sin que haya sido declarado ante la autoridad aduanera.
- El que intenta introducir al territorio nacional mercadería con burla del control aduanero cuando pueda utilizar algún documento adulterado ante aduanas.
- Dentro del análisis que estamos realizando es menester citar a Calderón (2012), quien desarrolla las modalidades de contrabando lo cual puede darse de la forma siguiente:

a) El contrabando de hormiga: Este tipo de contrabando se da mediante acciones camufladas del equipaje donde varias personas en condición de pobreza pasan mercancías de contrabando.

b) El contrabando tipo caleta: Este tipo de contrabando se da cuando en las unidades vehiculares se camuflan las mercaderías.

c) El contrabando de pampeo: Es cuando el sujeto utiliza vías alternas para trasladar su mercancías donde no existe control aduanero.

d) El contrabando tipo culebra: Se da mediante la utilización de varias unidades vehiculares que ingresan mercaderías de contrabando.

e) El contrabando en función a chacales: Este tipo de contrabando es cuando se utiliza a personas para poder hacer uso de su franquicia de la zona franca de Tacna.

f) El contrabando vía carrusel: Es cuando se utiliza de forma repetida un documento aduanero el cual es adulterado para ser utilizado para legalizar mercaderías.

2.1.5. La incautación dentro de la legislación penal

Se debe entender por incautación a una medida cautelar que se va a dictar sobre los bienes o derechos, donde se va a presumir que los bienes son instrumentos, para efectos de generar bajo el delito de contrabando, es por esta razón se procede al decomiso de la misma, por lo tanto la incautación es ordenada por el juez, pero por casos de urgencia la puede disponer y ejecutar el fiscal o en su defecto la propia Policía Nacional del Perú. (N.C.P.P., 2015).

Por lo tanto debemos considerar que la incautación es una medida cautelar de carácter real, ya que esta medida va a recaer sobre el patrimonio del imputado, esto se da con el propósito de impedir el perjuicio del proceso por parte del imputado. (Neyra, 2010).

Dentro del marco normativo actualmente se tiene para la incautación, como una medida procesal, esta configuración jurídica presenta un aspecto dual bajo la perspectiva siguiente: A nivel de una medida que va a buscar pruebas y restricción de derechos, situación que le tenemos regulada en los artículos 218 al 223 del Código Procesal Penal, y a nivel de una medida de coerción bajo una situación cautelar en la cual se tiene regulado desde los artículos 316 al 320 del Código Procesal Penal. Para ambas situaciones se entenderá bajo una situación que limita las facultades de dominio sobre la propiedad de bienes que están relacionadas bajo supuestos de hechos ilícitos.

En el primer supuesto se tiene el aspecto elementalmente conservativo, es decir como una especie legal de aseguramiento de la prueba material que servirá con posterioridad como aspecto probatorio que será utilizado en juicio oral.

Dentro del segundo supuesto, la función que cumple es de carácter sustancial el cual permite evitar el ocultamiento de bienes sujetos a decomiso, así mismo impedir que exista obstaculización dentro de las investigaciones que nos lleven a saber la verdad.

2.1.6. El objeto de la incautación como medida cautelar

Se debe entender que el objeto de la incautación son todos los bienes, derechos, cosas u otros elementos susceptibles de decomiso; por lo tanto constituyen instrumentos, efectos y ganancias del delito. Según el artículo 316 del Código Procesal Penal no hace mención al término “ganancias”, pero las normas como son la Ley de Lavado de Activos y el artículo 102 del Código Penal, modificado por el D. Leg. 982, ha quedado establecido que también se comprende a estas. En consecuencia se debe dejar de lado ciertos criterios que excluyen a las ganancias bajo el contexto de la incautación.

Dentro del Código Procesal Penal, ha quedado establecido que el objeto de la incautación recae sobre los bienes que provienen de la comisión de un delito. (artículo 316.1 CPP 2004).

Pero bajo este contexto también se debe considerar para mejor análisis el acuerdo plenario Nro. 05-2010/CJ-116, que manifiesta en su cuerpo lo siguiente:

- Cada uno de los efectos del delito que han sido utilizados en la comisión del delito sean documentos o monedas falsas.
- Los instrumentos del delito que vienen hacer cada uno de los objetos, que han servido para la ejecución del delito, tales como unidades vehiculares que sirven para el transporte de mercaderías.
- Los objetos del delito que puedan haber si los materiales sobre las cuales hayan sido materia de la acción típica, como por ejemplo las cosas que hayan sido hurtadas. (San Martín, 2015).

2.1.7. Los momentos en la cual debe de hacerse o disponer la incautación

La acción de la incautación puede realizarse por la policía en las primeras diligencias de urgencia realizadas, sin que sea necesario la intervención del Fiscal, es decir cuando la intervención policial por medida de urgencia lo amerite, esta situación se verá cuando

exista flagrante delito; así lo establece el artículo 218 del Código Procesal Penal, pero para que tenga la validez del caso la policía debe de comunicar al fiscal para que este pueda solicitar la debida confirmación al juez competente. Esta incautación se da antes de iniciarse la investigación preparatoria, o en su defecto cuando ya se está en esta etapa del proceso penal, estas incautaciones se dan porque se han descubierto los instrumentos o en su defecto los productos del delito como son los efectos y ganancias.

También la incautación lo puede realizar el Fiscal, cuando exista el supuesto de urgencia sin que exista la autorización del Juez mediante resolución. También se puede dar mediante dentro de la investigación preparatoria o mediante las diligencias previas. Pero el fiscal está en la obligación de solicitar de inmediato la respectiva confirmación de parte del Juez, quien en audiencia lo podrá aprobar o desaprobado.

2.1.8. Los instrumentos del delito

Se debe entender que los instrumentos del delito con cada uno de los bienes, objetos o medios que han sido utilizados para la comisión del delito; también están inmersos las máquinas empleadas en la falsificación de billetes o monedas, las armas de fuego que han sido utilizadas en la comisión del ilícito penal.

2.1.9. Clases de incautación

Según lo establecido de forma aclaratoria el Acuerdo Plenario 05-2010 nos da la siguiente clasificación a saber:

- **La incautación instrumental;** este tipo de incautación se da por razón de búsqueda de pruebas o mediante la restricción de derechos. Está regulada en los artículos 218 al 223 del Código Procesal Penal.
- **La incautación cautelar;** este tipo de medida es considerada como una medida de coerción bajo una figura cautelar. Está considerada en los artículos 316 al 320 del Código Procesal Penal.

Para poder conocer más estos tipos de incautación se debe entender de la siguiente forma la incautación instrumental su función fundamentalmente conservativa de aseguramiento de fuentes de prueba material para luego ser utilizada como elemento

probatorio dentro del juicio oral. Mientras que la incautación cautelar su función es de carácter de prevención lo que impedirá el ocultamiento de bienes que van hacer decomisados y que pueda obstaculizar la investigación para conocer la verdad. (Acuerdo Plenario, 2010).

2.1.10. La incautación cautelar dentro del proceso penal

Este tipo de incautación presenta una configuración jurídica dual.

Este tipo de incautación se presenta como una medida de búsqueda de pruebas y a la vez como una suerte de restricción de derechos, el cual está contemplada en los artículos 218 al 223 del Código procesal Penal;

Así mismo esta medida de coerción tiene la función típica cautelar, así queda establecido en los artículos 316 al 320 del Código Procesal Penal. Por cuanto mediante esta figura se quiere dar el aseguramiento de fuentes de prueba material mientras que en el segundo caso, su función es de prevención del ocultamiento de bienes sujetos a decomiso.

Para realizar la incautación para la prueba esta tiene que darse bajo el amparo de tres supuestos:

- El peligro por la demora.- Aquí lo da el fiscal sin pedir permiso al juez de turno, (art. 316 NCPP).
- La negativa frente al requerimiento fiscal para la entrega o exhibición del bien por parte del sujeto activo del delito.- Aquí se requiere autorización del juez mediante la resolución debida (art. 317 del NCPP).
- La flagrancia delictiva ó la existencia de un peligro inminente para la comisión de un hecho criminal.

2.1.11. El reexamen de la incautación

Cuando la persona afectada con la medida de incautación, se instrumental o cautelar, vea perjudicado sus intereses tiene dos opciones para poder reclamar su derecho vulnerado de forma aparente, el primero podrá interponer recurso de apelación o en su defecto solicitar el reexamen de la medida cautelar. Así mismo la persona considerada como tercero que alega ser propietario de los bienes incautados y que a al vez no haya

intervenido en la comisión del delito según el artículo 319 inciso 2 del Código Procesal Penal, puede pedir el el reexamen de la medida de incautación, a fin de que se levante y se le entregue el bien de su propiedad previo trámite. (Arana, 2014).

2.1.12. El derecho de propiedad de un bien

El derecho de propiedad es un derecho que está establecido en el artículo 70 de la Constitución del Estado el cual establece que la propiedad es inviolable, así mismo da a entender que el estado garantiza el derecho a la propiedad, por otro lado el derecho de propiedad guarda guarda una estrecha relación con la libertad personal, en función a una libertad económica que tiene la persona dentro de un estado democrático. (Jurisprudencial, 2015).

2.1.13. El derecho de Propiedad

Es un instituto jurídico que avala los derechos reales de la persona. Bajo este contexto la propiedad está referida a los poderes jurídicos frente al bien. Por lo tanto esta relación patrimonial se sustenta bajo la utilidad que el titular del bien tiene sobre la cosa frente a la sociedad, por lo tanto es un derecho social y fundamental. (González, 2012).

- **El derecho real.-** Viene hacer el poder jurídico que lo ejerce directa o indirectamente cualquier persona para que pueda aprovechar de forma total o parcial y que es oponible por cualquier otra persona siempre en cuando exista una situación de ilegalidad de la procedencia de la propiedad.
- **Los bienes inmuebles y muebles.-** Según los artículos 885 y 886 del Código Civil; los bienes son catalogados como bienes corporales como a los incorporables.

2.1.14. Jurisprudencia en relación a la incautación de vehículos por delito de contrabando

● **Casación 45-2012-Cusco**

La Corte Suprema considera que la devolución de vehículos incautados por la Sunat - Aduanas, es una potestad que le otorga la norma procesal al juez así como a la policía y al fiscal, y de manera implícita, pero inequívoca indica que el vehículo objeto de

contrabando adquirido por un comprador de buena fe no es un bien intrínsecamente delictivo es decir que no está inmerso en un delito.

- **Casación 273-2012**

La Corte Suprema ha resuelto de forma distinta denegando la devolución de un vehículo bajo el argumento de que el bien, en apariencia está inmerso en un delito por cuanto la investigación debe continuar para identificar a los responsables, muy a pesar de que la compradora es de buena fe y nunca participó del delito.

- **Casación 136-2013 –Tacna**

La Corte Suprema sostiene que los bienes que tengan vinculación con delitos aduaneros sólo podrán ser devueltos cuando exista sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento firme así lo pueda disponer, caso contrario cuando no se tenga esta situación la unidad vehicular se mantendrá bajo custodia de la administración tributaria muy a pesar de que no se haya confirmado la incautación por parte del juez.

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

- **Acción dentro del proceso penal.-** Es la conducta de la persona que siente vulnerado su bien jurídico protegido quien va a ejecutar su acción ante la policía nacional o el ministerio público.
- **Aduanas.-** Es el órgano responsable de aplicar la norma de carácter Aduanero y del control de la recaudación de los derechos de Aduanas.
- **Autoridad de aduana.-** Es el funcionario de la Administración Aduanera quien va a ejercer potestad aduanera en las fronteras del país.
- **Control de aduanas.-** Son las medidas adoptadas por la Administración Aduanera que tiene como objetivo promover el cumplimiento de la legislación aduanera.
- **Cámara de comercio.-** Es el órgano que está compuesto por los dueños de comercios y empresas, cuya actividad confluye en una determinada región.
- **Delitos de aduanas.-** Son hechos de carácter ilícito y clandestino sobre el tráfico de mercaderías, bajo una situación de simulación, ocultación, falsedad o engaño al estado.

- **Diligencia dentro del proceso.-** Son diferentes actos procesales que promueve el secretario del juzgado bajo el cumplimiento de las órdenes dadas por el juez.
- **Expediente judicial.-** Es el conjunto de escritos, y demás actos procesales o también llamados actuados, donde están inmersos todos los actos procesales del proceso que se viene ventilando en determinado juzgado.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

La incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando transgrede la seguridad jurídica del derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.

2.3.2. Hipótesis específica

- Existe una contradicción en el ordenamiento jurídico frente a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.
- Las consecuencias jurídicas producto de la violación del derecho a la propiedad viene afectando al comprador de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, actualmente ocupa el 3,2% de la superficie territorial del Departamento de Puno, cuenta hasta la fecha con una población de 240 mil 776 habitantes, su idioma oficial es el español.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Para el presente estudio la población considerada fueron las personas y abogados que hayan tenido conocimiento casos de incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando, a nivel de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, como son:

- Abogados litigantes que hayan conocido incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando.
- Personas a quienes se les haya incautado su unidad vehicular por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio para la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016) se realiza la elección de la nuestra muestra de forma no probabilística, por lo tanto cada uno

de los elementos de la población serán tomados sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estará dada en función a lo siguiente:

- 30 Abogados litigantes en materia penal que hayan conocido la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando.
- 25 Personas de ambos sexos a quienes se les haya incautado su unidad vehicular por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando.

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio se basó en el enfoque cualitativo ya que va de lo específico a lo general, además de buscar la expansión de los datos que se pueda obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; realizando el análisis de datos que implica la interpretación expresa de las definiciones y funciones del comportamiento humano.

Así mismo cabe mencionar a Charlot (1994), el cual hace referencia que “Es necesario completar y ampliar el análisis desde una perspectiva más amplia que contemple enfoques cualitativos y que pueda servir de base para entender y establecer con mayor criterio las políticas”.

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se aplicó en la investigación fue de nivel no experimental - transversal, descriptivo normativo; para Hernández, (2014) se utiliza este tipo de investigación porque “no se realizará la manipulación intencional de las variables. Lo que si se hace en una investigación experimental”.

Así mismo en la presente investigación se optó por utilizar el tipo básico de estudio ya que se ha originado un marco teórico, además incrementar los conocimientos científicos, las investigaciones de este tipo no buscan el empleo práctico de sus hallazgos, sino el crecimiento del nivel cognitivo para dar frente a incógnitas o para que estos conocimientos adquiridos tengan la oportunidad de ser aplicados en otros estudios.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue el hermenéutico ya que se desea describir y estudiar fenómenos humanos relevantes de manera detallada y cuidadosa además de ser una técnica y método para la interpretación, además de ser determinante para el análisis de textos que contribuyen a la formulación del marco teórico, así como interpretar cada uno de los hallazgos.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Técnica**

Para la recolección de datos se aplicó fue la encuesta, (Hernández 2014) Por la encuesta se tuvo contacto con las personas consideradas en la muestra de estudio que hayan tenido casos de incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando

Por otro lado se analizó el respectivo material bibliográfico, normas y jurisprudencia sobre la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando.

- **Instrumentos**

Así mismo se utilizaron los instrumentos como:

- El cuestionario.
- Fichas bibliográficas.
- Fichas de análisis normativo y jurisprudencial.

3.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 01: Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Variable independiente.</p> <p>Incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente en el delito de contrabando.</p>	<p>Normativo y social.</p>	<p>1. Control del delito de contrabando en unidades vehiculares bajo políticas deficientes.</p> <p>2. Tracto sucesivo en las unidades vehiculares.</p>	<p>- Tipo de investigación: - Jurídico descriptivo.</p> <p>- Enfoque de la investigación: Enfoque cualitativo.</p> <p>- Diseño de investigación: No experimental.</p> <p>- Técnicas de recolección de datos: Encuesta, análisis de documentos.</p> <p>- Instrumentos: El cuestionario. Fichas bibliográficas. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis jurisprudencial.</p>
<p>Variable dependiente.</p> <p>Violacion a la seguridad jurídica y al derecho de propiedad.</p>	<p>Normativo y social.</p>	<p>1. Vulneración al principio de seguridad jurídica.</p> <p>2. Vulneración al derecho de propiedad.</p>	<p>El cuestionario. Fichas bibliográficas. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis jurisprudencial.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN SEGÚN EL CUESTIONARIO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN.

Tabla 02: La incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Está Usted de acuerdo con la incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando a los compradores de buena fe?	08	14.5	47	85.5	55	100%

Fuente: Cuestionario desarrollado.

Dentro de la tabla 01 se tiene los resultados sobre el hecho si está de acuerdo con la incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando a los compradores de buena fe, de los resultados que se tiene el 85.5% han respondido con no estar de acuerdo mientras que el 14.5% han referido que si están de acuerdo.

Discusión

Mediante resolución debidamente fundamentada la Corte Suprema de Justicia del Perú, por medio del Recurso de Casación Nro. 833-2020/Cusco, ha señalado de forma de censura casacional estriba en examinar, bajo el precepto de la inobservancia del

precepto constitucional, todo ello en mérito a las diligencias preliminares que ha dispuesto el Ministerio Público, donde se debe de entregar el vehículo inicialmente que ha sido calificado como objeto del delito, bajo el hecho de considerar y tomar en cuenta el artículo 13 de la Ley 28008, que detalla a la Ley de los delitos aduaneros. Es por ello que la Sala de la Suprema Corte ha referido que el Decreto Legislativo 1111, que ha dado lugar a modificar el artículo 13 de la Ley Nro. 28008, que dispone a que el Fiscal quien ordena la incautación y secuestro de mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyen objeto del delito, estos deben de ser debidamente custodiados por la Administración Aduanera bajo el término de tres días hábiles, sin que se le comuniquen de este proceso de incautación a la parte afectada. Así mismo este marco normativo permite ordenar a la Fiscalía a que pueda archivar las actuaciones después de que se hayan llevado las diligencias preliminares, es por ello que prohíbe disponer la entrega o devolución de lo incautado, el cual le va a corresponder a la Administración Aduanera, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras que amparen lo lícito del tránsito del objeto incautado por aparente delito de contrabando. Queda claro que a la Administración Aduanera, no le corresponde cuestionar las razones del archivo que ha realizado el ministerio público sobre las investigaciones efectuadas por el presunto delito de contrabando por ende no hubo mérito a una acción penal, más por el contrario esta autoridad aduanera sólo se va a limitar bajo el amparo del Derecho tributario o el Derecho aduanero, sobre las obligaciones que se hayan podido cumplir o no todo ello con el afán de poder concretar la devolución del bien, en razón a ello podemos decir por el mismo trámite burocrático que existe se hace muy complicado desafectar desde aduanas el bien vulnerando así el derecho de propiedad del comprador de buena fe, es por eso que estos resultados obtenidos guardan cierta relación con las conclusiones que han sido dados en el estudio realizado por (Piccolomini, 2013) que lleva por título: "Estudios fronterizos bolivianos - seguridad en las fronteras. Agencia para el desarrollo de las Macroregiones y zonas fronterizas". Estudio realizado en la ciudad de La Paz, Bolivia. donde se ha tenido a bien realizar el estudio de forma fundamental la

forma de participación de la FFAA de acuerdo al Plan de cooperación del desarrollo nacional promulgado en el año 1993, al culminar la presente investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha procedido a crear la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF) por parte del estado Boliviano bajo el amparo de las FFAA para poder desarrollar programas, proyectos de desarrollo y seguridad fronteriza, donde se adopte la participación conjunta en operativos bajo el control fronterizo frente a la lucha del contrabando y el narcotráfico, donde se ha podido observar que es evidente que las FFAA cumplen una labor muy importante en las fronteras, esta situación viene favoreciendo a la seguridad, defensa y desarrollo de las fronteras, para mejorar las condiciones de vida, la protección de recursos naturales y la asistencia debida a los damnificados que puedan estar inmersos en los desastres naturales. Así también guarda relación con la investigación realizada por (Sarango, 2016), el cual lleva por título: “Desarrollo e implementación del control policial del contrabando de ropa usada en el distrito de Desaguadero - Puno durante el 2014”, Estudio realizado en la ciudad de Puno, donde el investigador se ha analizado las diferentes acciones de coordinación que llevan las entidades que están enmarcadas en la zona de influencia del contrabando de ropa usada dentro de la región Puno, así mismo al concluir la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones: La Jefatura del Frente Policial de Puno, ha venido presentando ciertas limitaciones en razón a su capacidad policial frente a las políticas de ejecución sobre el control e interdicción del contrabando de ropa usada en la ciudad de Desaguadero, también se ha observado falta de patrullaje selectivo, inteligencia policial y escasa coordinación para que participe la sociedad civil junto con sus autoridades. Frente a esta situación las personas que desarrollan actividades de contrabando vienen perfeccionando con tecnología de punta y logística superior que evade la inteligencia policial.

Tabla 03: El estado frente al contrabando de vehículos.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Considera Usted que el Estado combate adecuadamente el contrabando de vehículos cuando incauta los mismos a los compradores de buena fe?	04	7.3%	51	92.7%	55	100%

Fuente: Cuestionario desarrollado.

En la tabla 02 se tiene los resultados sobre si considera que el Estado combate adecuadamente el contrabando de vehículos cuando incauta los mismos a los compradores de buena fe, los mismos que han dado respuesta el 92.7% dijeron no estar de acuerdo , mientras que el 7.3% dijeron lo contrario.

Discusión

Cabe resaltar que el 26 de marzo del año 2022, se ha publicado el Decreto Legislativo Nro. 1542, que ha dado a la modificación de las disposiciones contenidas en la Ley de Delitos Aduaneros, el cual ha sido aprobado por la Ley Nro. 28008. Así mismo con el Decreto Legislativo Nro. 1542 se ha procedido a regular el tipo penal de contrabando donde se indica de forma clara cada uno de los supuestos donde se encuadra este delito. Así mismo podemos ver que existen factores que impulsan este fenómeno, donde se destaca lo siguiente: a. La existencia de diferencias impositivas entre los países, donde se nota que el factor del contrabando es potencialmente lucrativo, donde se van a afectar los impuestos que van a dar paso a la variación de precios de los productos. b. Las políticas gubernamentales que dan impulso a la importación, donde se van a dar paso a la inclusión de cuotas, aranceles y barreras no arancelarias. c. Así mismo se observa el menor costo de al momento de pasar productos de contrabando el cual incentiva a la

práctica de esta actividad asimismo se observa la posibilidad de que el contrabandista sea capturado y condenado por este delito. d. El delito de contrabando crece en la medida que los actos de corrupción se viene en crecida dentro del territorio nacional, y más aún donde existe el comercio ilegal de mercancías. El factor pobreza es un aliciente para la práctica del contrabando donde las personas de bajos recursos van a consumir productos de contrabando. f. Las normas legales que regulan a las zonas francas donde se debería promover la práctica de una mejor práctica de la importación de productos. g. La práctica de una cultura de informalidad donde la población en un determinado sector aunque no cometan el delito de contrabando van a consumir estos productos. h. Cabe resaltar que el fenómeno del contrabando se agrava en épocas de crisis, ya que las personas van a comprar bienes en el mercado relativamente más barato y que están en el mercado informal. i. El factor de descontrol de las fronteras por parte del estado peruano hace que el contrabando pueda desarrollarse con mayor auge dando paso a vehículos, personas y mercancías, que ingresan al país sin pasar por controles aduaneros que puedan ser impuestos por el estado peruano. Es por ello que los resultados encontrados en la investigación guardan relación con la investigación desarrollada por (Serrano, 2015), el cual lleva por título: “El análisis del contrabando y su consecuencias en México”, estudio realizado en la ciudad de México, donde el autor analiza y presenta soluciones para combatir el problema del contrabando enfocando la labor de la Secretaría de Marina o Armada de México (SEMAR); quien es el encargado de combatir a nivel nacional al delito de contrabando. El autor al concluir su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: El contrabando y la piratería se han posicionado de forma incontrolable en el país, de forma que ha dividido fuertemente muchos de los mercados en cada una de las ciudades del país mexicano, así mismo el contrabando hoy en día se ha convertido en un problema social incontrolable para México, ya que este delito se ha posicionado en el primer lugar de criminalidad por lo tanto esta actividad se resiste a ser erradicada, para ello deben de tomarse medidas necesarias para hacer una buena tipificación del delito; así mismo con la investigación realizada por, (Vera, 2016),

estudio que tiene como título: “Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú durante 2012-2015”, Dentro del estudio se ha evidenciado una deficiente labor de cada uno de los actores conformantes de la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería (SUNAT, PNP, MP, SIN, etc), bajo los criterios de prevención, investigación y represión que debe de realizar en contra del contrabando dentro del país. Al culminar el presente estudio se ha llegado a las siguientes conclusiones: El contrabando se ha establecido en la práctica de la informalidad, donde existen la diferencia de precios, existen sanciones débiles y la existencia de la falta de sensibilidad de la población frente a este delito y sus consecuencias, no cabe duda que este negocio se ha convertido en el más rentable porque ingresa de forma indebida mercadería variada por la extensas fronteras que cuenta el país, se ha llegado a considerar que las principales zonas de acopio de mercadería ilegal son Juliaca, Puno, Cuzco y Arequipa; en el norte están las ciudades de Tumbes y Piura.

Tabla 04: Autonomía entre el D.L. 1111 y el Código Procesal Penal.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Considera Usted que existe autonomía entre el Decreto Legislativo 1111(que prohíbe la devolución) y el Código procesal Penal (que prescribe la devolución) de los vehículos a los compradores de buena fe?	12	21.8%	43	78.2%	55	100%

Fuente: Cuestionario desarrollado.

En tabla 03 se muestran los resultados sobre si se considera la existencia de autonomía entre el Decreto Legislativo 1111(que prohíbe la devolución) y el Código procesal Penal

(que prescribe la devolución) de los vehículos a los compradores de buena fe, ante esta pregunta el 78.2% de personas sometidas a estudio dijeron que no existe, mientras que el 21.8% manifestaron que si existe autonomía.

Discusión

Dentro del análisis de los resultados debemos de poner de manifiesto que la necesidad de la eficacia en la lucha contra el contrabando debe ser enfocada bajo una reforma legislativa que esté orientada a superar aquello que aqueja a la técnica de la tipificación actual del delito de contrabando, así mismo se debe de evitar vincular materialmente al bien objeto de acción del delito con una procedencia delictiva determinada. Es por ello que en el delito de contrabando se debe de analizar sobre quien comete el ilícito penal de contrabando esto es ingresando de forma indebida mercaderías del extranjero; Así mismo se debe de determinar quien comete el delito penal, es decir la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes y transporte bienes de procedencia extranjera que ha ingresado de forma ilegal a nuestro país, asimismo comete el delito de contrabando quien a tenido la intención de poder comercializar productos de contrabando dentro del territorio nacional. Es por ello que al analizar este delito se debe de considerar la tesis de la autonomía sustantiva que ha sido propuesto por Marcial Paucar Chappa, quien sostiene, no a la luz de una norma futura, sino que para sancionar penalmente este delito de contrabando no hay necesidad de probar el delito que es considerada fuente que dio origen al ingreso de bienes ilícitos de contrabando al territorio nacional. Es por ello que sin duda debe de probarse el objeto del delito de contrabando a través de los indicios, porque la norma hace referencia al origen ilícito de estos bienes que han ingresado al país de forma irregular burlando los puestos de aduanas, así mismo la falta de identificación o incorrecta individualización del delito va a vulnerar el principio de Legalidad trayendo como consecuencia la afectación del ejercicio del derecho de defensa durante las investigación preliminar que se realiza en sede del ministerio público; es por ello que los resultados que se muestran en esta tabla guardan relación con la la investigación realizada por (Delgado, 2015) el cual lleva como título: "La devolución de

los bienes vinculados al delito de contrabando: a propósito de la casación Nro. 113-2013-AREQUIPA”. Investigación realizada en la ciudad de Lima, donde el autor llega a las siguientes conclusiones: Hace referencia de que no todas las mercancías ingresadas ilegalmente al territorio nacional se van a constituir en bienes que revisten ilegalidad que a su vez van a dar a un ilícito penal, también hace referencia a que los bienes no tengan ninguna utilidad en la sociedad, esto porque su propia existencia es negativa, es por ello que ni el propio Estado podría reclamar algún derecho sobre las mismas; por ejemplo, las sustancias nocivas, las que atentan contra la soberanía nacional, la salud, el medio ambiente, las que se encuentran vencidas o en mal estado. Por otro lado frente a los delitos aduaneros el Fiscal o el Juez puede disponer se levante la medida de incautación judicial, pero esto no dependerá de estos órganos ya que es competencia de la Administración Aduanera el cual deba de pronunciarse sobre la posible existencia de infracción administrativa así mismo imponer una sanción que debe de imponerse al sujeto infractor. Esta situación no debe entenderse como una injerencia en las competencias constitucionales del Ministerio Público o Poder Judicial, más que todo da a conocer que ante un conflicto socio jurídico debe emplearse coherentemente todas las normas que el ordenamiento jurídico tiene en vigencia; así mismo con la investigación desarrollada por, (Pérez, 2015), estudio que lleva por título: “Si no se determina la procedencia lícita del bien incautado, ¿podrá ser devuelto en caso de que se sobresea la causa?, donde se realizó un análisis y comentario a la casación N° 113-2013-Arequipa, este trabajo fue realizado en la ciudad de Lima. Al concluir el estudio el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de la casación Nro. 113-2013-Arequipa, el ente jurisdiccional supremo ha señaló que no procede la devolución de un bien incautado al dictarse el auto de sobreseimiento respecto del delito de contrabando, a sabiendas de que el quantum de lo incautado por contrabando sea inferior para ordenarse su incautación, en consecuencia el vehículo incautado nos va a alejar de una solución bajo el enfoque de justicia, ya que si se va a devolver el bien se le estaría premiando al sujeto activo del delito; cabe resaltar que el supuesto objeto de casación, el

vehículo incautado no contaba con Declaración Única de Aduanas (D.U.A), en base a esta situación no se ha llegado a determinar su lícita procedencia; por lo tanto no puede ser devuelto a la persona a quien se le incautó, más por el contrario se le entrega a quien tuviese legítimo derecho sobre la unidad vehicular, que actualmente es personificado por la SUNAT.

Tabla 05: Vulneración del derecho de propiedad según el artículo 70 de la constitución.

Pregunta evaluada	Si (f)	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Considera Usted que la incautación de vehículos a los compradores de buena fe vulnera su derecho de propiedad consagrado en el artículo 70 de la Constitución?	52	94.5%	03	5.5%	55	100%

Fuente: Cuestionario desarrollado.

Dentro de la tabla 04 se muestran los resultados sobre si se considera que la incautación de vehículos a los compradores de buena fe vulnera su derecho de propiedad consagrado en el artículo 70 de la Constitución, donde el 94.5% dijeron que si vulnera su derecho de propiedad, mientras que el 5.5% dijo que no vulnera su derecho de propiedad.

Dentro del artículo 70 de la Constitución Política del Perú se garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada. Bajo este precepto se debe entender que los extranjeros también se van a beneficiar con esta norma, pero con la excepción de algunas clases de bienes como las minas, aguas, combustibles, que puedan estar ubicados dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras. Así mismo se debe entender que el derecho de propiedad es el derecho real más completo que asiste a la persona dentro del territorio nacional. Es por ello que la ley peruana le da un tratamiento extenso a nivel de la Constitución Política del

Perú así como el Código Civil. Dentro de la constitución lo trata no sólo como el derecho de toda persona a acceder a la propiedad, así mismo lo consagra como un derecho inviolable, ya que nadie puede atentar válidamente contra él, a excepción de que se plantee una proceso de expropiación, esto se dará únicamente por razones de seguridad nacional o de necesidad pública, que hayan sido declaradas bajo un precepto normativo específico. Es por ello que el Artículo 70 de la Constitución donde se consagra que el derecho de propiedad es inviolable, en otras palabras nadie puede atentar válidamente contra él, por ende el derecho de propiedad debe ser ejercido en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Es por ello que los resultados obtenidos en la presente tabla tiene relación de forma relativa con la investigación realizada por, (Silva, 2015), el cual lleva por título: “La incautación de vehículos por presunto delito aduanero: una interpretación infraconstitucional”. La misma que fue realizada en la ciudad de Lima, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha llegado a conocer que el argumento de la Administración Aduanera si ampara al comprador de buena fe, por lo tanto abre una puerta a las grandes mafias del contrabando de vehículos. Por lo tanto este argumento analizado no debe ser considerado en un Estado Constitucional de Derecho. Por lo tanto este argumento no puede justificar la lesión, por parte del Estado, de un derecho fundamental del ciudadano peruano, en razón a que no tenga vínculo con el delito cometido. Por otro lado, el Estado a través de sus diferentes instituciones debe de aplicar nuevas estrategias y políticas adecuadas para contrarrestar las diferentes actividades que conlleva el delito de contrabando.

4.2. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA ANALIZADA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

- **Caso 01:**

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 492-2013-82-1001-SP-PE-01

IMPUTADO : EDISON MÁXIMO PILLCO GRAJEDA

DELITO : CONTRABANDO

Resolución Número: 13

Fecha: 22 de octubre de dos mil trece.

Análisis desarrollado: La unidad vehicular fue incautado por el hecho de tener el Declaración Única de Aduanas, así mismo el propietario ha argumentado que la unidad vehicular ha sido adquirida de buena fe, así mismo esta ya se encontraba inscrita en los registros públicos por más de dos años, donde se aprecia en el mismo registro el tracto sucesivo, donde también han actuado de buena fe los anteriores propietarios. Los integrantes de la Primera Sala de Apelaciones de la ciudad del Cusco, por unanimidad: Han resuelto confirmar el auto que declara FUNDADO el requerimiento de confirmatoria judicial de incautación.

- **Caso 02:**

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central

EXPEDIENTE: 01093-2013-38-1001-JR-PE-03

IMPUTADO : COLLANTES MENIS, PEDRO DARIO

AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA

DELITO : CONTRABANDO

Resolución Nro: 25

Fecha: 16 de junio del año 2014.

Análisis desarrollado: Dentro del caso la unidad vehicular ha sido incautado no tenía la Declaración Única de Aduana, el cual acredite su ingreso legal al país donde se ha determinado en el proceso que dicho vehículo tiene alteraciones y modificaciones en las grabaciones originales de la serie, así mismo se hace notar que el propietario afectado de forma aseverativa que es el octavo comprador del vehículo y su primera inmatriculación data del mes de setiembre del año 2002 en los Registros Públicos de Lima y Callao, asimismo hace ver que la denuncia penal se ha archivado a su favor ya que el el fiscal analizó la documentación presentada y por ende en su disposición a dispuesto que se devuelva el bien a su propietario, donde se le exhortó para que realice los trámites de regrabación del número de serie. Así mismo se observa que la investigación fiscal ha

concluido determinando que el propietario es comprador de buena fe. En consecuencia la sala resuelve declarar. Improcedente el pedido realizado por Pedro Darío Collantes Menis sobre la petición de devolución del vehículo.

- **Caso 03:**

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00862-2014-74-1001-JR-PE-01.

IMPUTADOS : GILBERTO RAFAEL BERMUDEZ HUAYNASI Y OTRO

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

DELITO : CONTRABANDO

Resolución. 12

Fecha: 01 de Agosto del 2014.

Análisis desarrollado: La unidad vehicular que fue incautada inicialmente fue subastado por la Policía Nacional del Perú en la cual se ha adjudicado a Hitler Rimachi, quien acto seguido procedió a la inscripción en los Registros Públicos durante el año 2000, y después de siete tractos sucesivos, el imputado Gilberto Rafael Bermúdez Huaynasi quien es considerado como comprador de buena fe, ha logrado adquirir el vehículo en el año 2009. Dentro de este caso el responsable del delito de contrabando sería el primer adquirente, pese que ya pasaron más de catorce años y por ende el delito ya habría prescrito. Asi mismo la Fiscal Superior, ha sustentado bajo el precepto de que existen indicios de que se ha cometido el delito de contrabando, por cuanto la unidad vehicular que ha sido incautado habría ingresado al país de forma ilegal y así mismo los documentos que fueron presentados en los Registros Públicos por el primer comprador serían falsos, es por ello lo que se discute en este caso no sería la la propiedad de la unidad vehicular, ni mucho menos la responsabilidad de los imputados, lo que se discute es el ingreso ilegal del vehículo incautado. En consecuencia los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad, han decidido declarar fundado el requerimiento de confirmatoria judicial de incautación del vehículo afectando el derecho de propiedad del comprador de buena fe.

- **Caso 04:**

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXP. : 472-2013-61-1001-JR-PE-02

IMPUTADA : NERAYDA CARDONA QUISPE

AGRAVIADO : ESTADO- SUNAT ADUANAS

DELITO : CONTRABANDO

Resolución Número: 6

Fecha: 8 de enero del 2014.

Análisis desarrollado: Dentro del caso se tiene a la persona de Nerayda Cardona Quispe, que ha sido investigada por la presunta comisión del delito de Contrabando, en razón de la unidad vehicular de placa de rodaje U1C-839, unidad que lo ha comprado de buena fe de su anterior dueño, ante la Notaría De Los Ríos Guzmán. Dentro de la investigación se ha llegado a determinar que no existe responsabilidad sobre cada uno de los hechos investigados, por lo tanto el fiscal ha emitido la Disposición donde se ordena el archivo de la causa es decir de la investigación preliminar así mismo que ha sido consentida por presunto delito de Contrabando. Es así que la investigada ahora recurrente es considerada como el tercer dueño de la unidad vehicular así como también ha sido inscrito en los Registros Públicos. Por cuanto al ser archivada la investigación, el vehículo incautado ya no constituye objeto de delito, es por ello que corresponde la devolución de la unidad vehicular por parte del Poder Judicial. En consecuencia la Sala resuelve confirmar la resolución que declara infundado el reexamen de la incautación, trayendo agravio a la recurrente.

4.3. DISCUSIÓN SOBRE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

Dentro del análisis desarrollado se ha podido observar que en los expedientes judiciales, las unidades vehiculares han sido incautados por no contar con la Declaración Única de Aduanas, muy a pesar que los propietarios han acreditado ser ya dentro del tracto sucesivo dueños posteriores es decir ocupan la tercera, cuarta, etc ocupación en el tracto sucesivo, de la unidad vehicular, así mismo la decisión de la judicatura viene vulnerando

el derecho de propiedad que se encuentra consagrado en primer lugar en norma de carácter constitucional, en el código civil y demás normas conexas.

Dentro de la hipótesis que se ha llegado a plantear, podemos concluir que la incautación de las unidades vehiculares que vienen realizando la SUNAT por el presunto delito de contrabando a los compradores de buena fe viene transgrediendo el derecho de propiedad de estas personas, de lo analizado en las resoluciones que están vinculadas a nuestra investigación se observa que el Poder Judicial a pedido del Ministerio Público va a proceder con la incautación de la unidad vehicular a los compradores de buena y este se niega en devolver los mismos muy a pesar que se ha demostrado de forma fehaciente que estas personas no guardan relación ni mucho menos vínculo con el delito de contrabando tal como se pensaba en un primer momento.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar que las consecuencias de la incautación de la unidades vehiculares por estar presuntamente en el delito de contrabando vienen vulnerando la seguridad jurídica al derecho de la propiedad de los compradores de buena fe porque dentro del análisis desarrollado se ha podido observar que en los expedientes judiciales, las unidades vehiculares han sido incautados por no contar con la Declaración Única de Aduanas, muy a pesar que los propietarios han acreditado ser ya dentro del tracto sucesivo dueños posteriores es decir ocupan la tercera, cuarta, etc ocupación en el tracto sucesivo, de la unidad vehicular, así mismo la decisión de la judicatura viene vulnerando el derecho de propiedad que se encuentra consagrado en primer lugar en norma de carácter constitucional, en el código civil y demás normas conexas.

SEGUNDA: Se ha logrado identificar las contradicciones que existen en el ordenamiento jurídico frente a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando porque se ha observado que que la incautación de las unidades vehiculares que vienen realizando la SUNAT por el presunto delito de contrabando a los compradores de buena fe viene transgrediendo el derecho de propiedad de estas personas, de lo analizado en las resoluciones que están vinculadas a nuestra investigación se observa que el Poder Judicial a pedido del Ministerio Público va a proceder con la incautación de la unidad vehicular a los compradores de buena y este se niega en devolver los mismos muy a pesar que se ha demostrado de forma fehaciente que estas personas no guardan relación ni mucho menos vínculo con el delito de contrabando tal como se pensaba en un primer momento.

TERCERA: Se ha logrado determinar que las consecuencias frente a la violación al derecho de propiedad para los compradores de buena fe por parte de los jueces al pronunciarse sobre la incautación de las unidades vehiculares sobre los compradores de buena fe vienen aplicando de forma prima facie el artículo 13 del Decreto Legislativo 1111, donde vienen obviando la aplicación de los artículos 319 y 320 del Código Procesal Penal. Así mismo se ha podido observar que los operadores de justicia no llegan a considerar en lo más mínimo lo estipulado sobre el derecho de propiedad que está dado en el artículo 70 de la Constitución del Estado, trayendo como consecuencia que el poder judicial mediante sus jueces no vengán aplicando la ley conforme a la Constitución, basándose solo en una interpretación literal de la ley.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al concluir el presente estudio cabe realizar la recomendación al estado peruano a que deba de implementar un marco jurídico adecuado en razón de proceder a combatir el ingreso de unidades vehiculares de contrabando, sin que se proceda a lesionar el derecho propiedad de los compradores de buena fe.

SEGUNDO: Frente a las deficiencias consideradas se recomienda al Estado Peruano que a través del Poder Legislativo, a que puedan generar políticas tributarias que eviten derivar en una afectación intensa sobre el derecho fundamental de las personas como es el de la propiedad, bajo ningún precepto de vinculación con el delito de contrabando.

TERCERO: Se recomienda al Colegio de Abogados de Puno a que pueda proponer un proyecto de ley como una suerte de propuesta para una futura reforma normativa a fin de que se pueda obligar al cumplimiento del pago del impuesto aduanero a las personas que adquieran una unidad vehicular de buena fe para que no se vean perjudicados frente a su derecho de propiedad, así mismo poder evitar a que el Estado se vea perjudicado con la elusión del pago del impuesto aduanero por el concepto citado.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario, 116 (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 16 de Noviembre de 2010). Incautación.
- Acuerdo Plenario. (2010). 05-2010/CJ-116, 116 Constitución Política del Peru. (2012). Lima- Perú: Navarrete S.A.
- Álvarez, B. (2014). El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público. Quito, Ecuador: Planeta.
- Arana Morales, W. (2014). Manual de derecho procesal penal. Lima: Gaceta jurídica S.A .
- Avendaño Valdes (2005). En J, Artículo 70 de la Constitución Política del Perú.
- Bramont Arias, L. (2010). Manual de derecho penal parte especial. Lima: San Marcos EIRL.
- Bramont Arias, L. A. (2008). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: San Marcos.
- Bramont Arias, L. (s.f.). Temas de Derecho Penal Tomo IV. Lima: San Marcos.
- Brutau, P. (2012). Derecho de Propiedad. En Gonzales Linares, Derecho Civil Patrimonial Derechos Reales. Lima- Perú: Jurista Editores S.I.R.L.
- Calderon Valverde, L. (2012). Delitos tributarios y aduaneros. Gaceta penal y procesal penal, 92.
- Carvajal, L. (2015). El Flujo de contrabando de Licores en Bogotá. Bogotá, Colombia. Editorial Urano S. A. (tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.
- Claria Olmedo, J. (1967). Tratado de derecho procesal penal. Buenos Aires: RubinzalCulzoni.
- Cubas Villanueva. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Palestra Editores.
- De La Oliva Santos. A. (2003). Manual de Derecho Procesal Penal. De la Oliva Santos, A. (2003). Derecho procesal Penal. Areces.
- Delgado Tovar, W. J. (2015). La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando: A propósito de la casación N° 113-2013- Arequipa. Gaceta penal y procesal penal, 16.

- Diccionario virtual ABC (2017) – Concepto de Colaboración Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/colaboracion.php>
- Gálvez Villegas, T. A. (2009). Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal. Lima: Jurista Editores.
- Galvez Villegas, T. A. (2009). Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal. Lima- Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- García Morillo, J. (2009). Medidas Cautelares. En T. A. GALVEZ VILLEGAS, Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal (pág. 185). Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho procesal penal. Madrid: Colex.
- Gonzales Linares, N. (2012). Derecho Civil Patrimonial Derechos Reales. Lima- Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Muñoz Conde, F. (2008). Teoría del Delito. En L. M. BRAMONT ARIAS, Manual de Derecho Penal Parte General (pág. 128). Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Moreno S.A.
- Oré Guardia, A. (1993). Código Procesal Penal. Lima: Alternativas S.R.L.
- Paredes Matheus, A. A. (2011). catedrajudicial. Recuperado el jueves de septiembre de 2016, de [http:// catedrajudicial. blogspot.pe/](http://catedrajudicial.blogspot.pe/)
- Picolomini, R (2013) Estudios fronterizos bolivianos - seguridad en las Fronteras. Agencia para el desarrollo de las Macroregiones y zonas fronterizas. La Paz, Bolivia. Editorial ADEFA.
- Reyna Alfaro. L. M. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal . Instituto Pacifico.
- Romero Pradas, I. (2010). Sobreseimiento provisional. En J. A. NEYRA FLORES, Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Moreno S.A.
- San Martín Casstro, C. (2001). Derecho procesal penal. Grijley lecciones.
- San Martín Castro, C. (2010). Derecho procesal penal. En J. A. NEYRA FLORES, Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Moreno S.A.

- San Martín Castro, C. (2015). Derecho procesal penal. Lima: Iakob comunicadores y editores S.A.C.
- Sanabria Ortiz, R. (1997). Comentario al Código Tributario y los Ilícitos Tributarios. Lima: San Marcos.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: Moreno S.A.
- Sarango, O. (2016). Desarrollo e implementación del control policial del contrabando de ropa usada en el distrito de Desaguadero - Puno durante el 2014. (tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Serrano, B. (2015). Análisis del contrabando y sus consecuencias en México. (tesis de pregrado) Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México D.F.
- Velarde, P. S. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima- Perú: Moreno S.A.
- Von Ihering, R. (1978). El fin en el derecho. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Von Ihering, R. (2008). El fin en el Derecho. En L. M. BRAMONT ARIAS, Manual de Derecho Penal Parte General (pág. 131). Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
- ¿Cuáles son las consecuencias de la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y la violación de la seguridad jurídica al derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023?	- Determinar las consecuencias de la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando y la violación de la seguridad jurídica al derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.	- La incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando transgrede la seguridad jurídica del derecho de propiedad de los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.	Normativo y social.	RES 1. Control del delito de contrabando en unidades vehiculares bajo políticas deficientes. 2. Tracto sucesivo en las unidades vehiculares.	- Tipo de investigación: Jurídico descriptivo. - Enfoque de la investigación: Enfoque cualitativo. - Diseño de investigación: No experimental. - Técnicas de recolección de datos: Encuesta, análisis de documentos. - Instrumentos: El cuestionario. Fichas

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	VARIABLE DEPENDIENTE	1. bibliográficas. Ficha de análisis de norma.
- ¿Cuáles son las contradicciones que existe en el ordenamiento jurídico frente a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando en la ciudad de Juliaca durante el año 2023?	- Identificar las contradicciones que existe en el ordenamiento jurídico frente a la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando en la ciudad de Juliaca durante el año 2023. Determinar las consecuencias jurídicas durante el año 2023.	- Existe una contradicción en el ordenamiento jurídico social.	Vulneración al principio de seguridad jurídica.	1. bibliográficas. Ficha de análisis de norma.
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas frente a la violación al derecho de propiedad para los compradores de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023?	- Las consecuencias jurídicas producto de la violación del derecho a la propiedad viene afectando al comprador de buena fe en la ciudad de Juliaca durante el año 2023.		Vulneración al derecho de propiedad.	

Anexo 02: Cuestionario aplicado a la investigación.

**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS” - PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

**INCAUTACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES POR ESTAR PRESUNTAMENTE INMERSO
EN EL DELITO DE CONTRABANDO Y LA VIOLACION DE LA SEGURIDAD JURÍDICA AL
DERECHO DE PROPIEDAD EN LA
CIUDAD DE JULIACA, 2023**

CUESTIONARIO

Entrevista a los abogados y personas afectadas por la incautación de unidades vehiculares por estar presuntamente inmerso en el delito de contrabando.

Marque con una (X) la respuesta que estime correcta, se agradece su gentil colaboración.

Su respuesta será utilizada únicamente para fines académicos y es altamente confidencial.

1.- ¿Está Usted de acuerdo con la incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando a los compradores de buena fe?

Si estoy de acuerdo ()

No estoy de acuerdo ()

2.- ¿Considera Usted que el Estado combate adecuadamente el contrabando de vehículos cuando incauta los mismos a los compradores de buena fe?

Si estoy de acuerdo ()

No estoy de acuerdo ()

3.- ¿Considera Usted que existe antonomía entre el Decreto Legislativo 1111(que prohíbe la devolución) y el Código procesal Penal (que prescribe la devolución) de los vehículos a los compradores de buena fe?

Si existe ()

No existe ()

4.- ¿Considera Usted que la incautación de vehículos a los compradores de buena fe vulnera su derecho de propiedad consagrado en el artículo 70 de la Constitución?

Si vulnera su derecho de propiedad ()

No vulnera su derecho de propiedad ()

Anexo 03: Ficha de análisis bibliográfico.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Álvarez, B. (2014) Título: El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público Año de publicación: 2014	Editorial: Planeta Lugar de publicación: Quito, Ecuador
Resumen del contenido: <p>El contrabando o tráfico ilegal de mercancías es una actividad diaria que lo practican las personas que habitan la costa como parte de la frontera del Ecuador, esto debido a que su situación se ve vulnerada por la necesidad, la pobreza y la falta de oportunidad laboral en la que viven, conllevando a estas personas estar inmersos en la comisión de delitos aduaneros el cual le permite obtener de forma fácil ganancias sin cumplir con la legislación aduanera, esto debido a que el estado no viene realizando un control aduanero eficiente. Por otro lado, se tiene que las Aduanas del Ecuador no cuentan con los procesos de selección adecuados para un entrenamiento adecuado de sus profesionales lo cual conlleva a una aplicación discrecional de cada una de sus normas.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p>Autor: Delgado Tovar, W. J.</p> <p>Título: La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando</p> <p>Año de publicación: 2015</p>	<p>Editorial: Gaceta penal y procesal penal, 16.</p> <p>Lugar de publicación: Lima- Perú</p>
<p>Resumen del contenido:</p> <p>Hace referencia de que no todas las mercancías ingresadas ilegalmente al territorio nacional se van a constituir en bienes que revisten ilegalidad que a su vez van a dar a un ilícito penal, también hace referencia a que los bienes no tengan ninguna utilidad en la sociedad, esto porque su propia existencia es negativa, es por ello que ni el propio Estado podría reclamar algún derecho sobre las mismas; por ejemplo, las sustancias nocivas, las que atentan contra la soberanía nacional, la salud, el medio ambiente, las que se encuentran vencidas o en mal estado. Por otro lado frente a los delitos aduaneros el Fiscal o el Juez puede disponer se levante la medida de incautación judicial, pero esto no dependerá de estos órganos ya que es competencia de la Administración Aduanera el cual deba de pronunciarse sobre la posible existencia de infracción administrativa así mismo imponer una sanción que debe de imponerse al sujeto infractor. Esta situación no debe entenderse como una injerencia en las competencias constitucionales del Ministerio Público o Poder Judicial, más que todo da a conocer que ante un conflicto socio jurídico debe emplearse coherentemente todas las normas que el ordenamiento jurídico tiene en vigencia.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p>Autor: Sarango</p> <p>Título: Desarrollo e implementación del control policial del contrabando de ropa usada en el distrito de Desaguadero - Puno durante el 2014</p> <p>Año de publicación: 2016</p>	<p>Editorial: . (tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Lugar de publicación: Lima, Perú.</p>
<p>Resumen del contenido:</p> <p>Estudio realizado en la ciudad de Puno, donde el investigador se ha analizado las diferentes acciones de coordinación que llevan las entidades que están enmarcadas en la zona de influencia del contrabando de ropa usada dentro de la región Puno, así mismo al concluir la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones: La Jefatura del Frente Policial de Puno, ha venido presentando ciertas limitaciones en razón a su capacidad policial frente a las políticas de ejecución sobre el control e interdicción del contrabando de ropa usada en la ciudad de Desaguadero, también se ha observado falta de patrullaje selectivo, inteligencia policial y escasa coordinación para que participe la sociedad civil junto con sus autoridades. Frente a esta situación las personas que desarrollan actividades de contrabando vienen perfeccionando con tecnología de punta y logística superior que evade la inteligencia policial.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Picolomini, R	Editorial: ADEFA.
Título: Estudios fronterizos bolivianos - seguridad en las Fronteras	Lugar de publicación: La Paz, Bolivia
Año de publicación: 2013	
Resumen del contenido: <p>El autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha procedido a crear la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF) por parte del estado Boliviano bajo el amparo de las FFAA para poder desarrollar programas, proyectos de desarrollo y seguridad fronteriza, donde se adopte la participación conjunta en operativos bajo el control fronterizo frente a la lucha del contrabando y el narcotráfico, donde se ha podido observar que es evidente que las FFAA cumplen una labor muy importante en las fronteras, esta situación viene favoreciendo a la seguridad, defensa y desarrollo de las fronteras, para mejorar las condiciones de vida, la protección de recursos naturales y la asistencia debida a los damnificados que puedan estar inmersos en los desastres naturales.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Carvajal	Editorial. Urano S. A.
Título: El flujo de contrabando de licores en la ciudad de Bogotá, Colombia.	Lugar de publicación: Bogotá, Colombia.
Año de publicación: 2015	
Resumen del contenido: El autor al finalizar la investigación ha llegado a concluir que: El contrabando es un flagelo para la economía ya que el estado deja de percibir los impuestos que están dados para los productos los cuales están basados en el licor, donde se ve estancado el desarrollo local así como nacional, por otro lado las diferentes autoridades pertinentes como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) no viene actuando con firmeza frente al fenómeno del contrabando, siendo no solo un deber del Gobierno Nacional, así mismo se llama a la participación de la sociedad colombiana que debe informar o denunciar a las personas que se dedican a esta actividad ilícita.	

Anexo 04: Ficha de análisis de norma.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

LEY Nro. 28008 Ley de los Delitos Aduaneros

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 19 de junio de 2003.

ARGUMENTOS DE LA NORMA: **LEY Nro. 28008.** Ley de los Delitos Aduaneros, que permite optimizar la represión de los ilícitos aduaneros, agilizar los procesos de disposición de mercancías y adecuarla a la normativa procesal penal.

RESUMEN DE NORMA:

La ley Nro. 28008 - Artículo 1 (El delito de contrabando)

Tal como queda establecido en la norma donde se detalla que: "El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación custodiados por la Administración Aduanera", también se tiene como consecuencia jurídica que: "cuando se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario queda prohibido, bajo responsabilidad, disponer la entrega o devolución de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito", para el caso de las unidades vehiculares la norma misma hace alusión que queda prohibido, bajo responsabilidad, sustituir la medida de incautación o secuestro de estos bienes por embargos en forma de depósito, por lo tanto no se podrá realizar la entrega física al propietario de la unidad vehicular.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, CAPITULO III - De La

Propiedad. ARTICULO Nro. 70

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 19 de Diciembre de 1993.

ARGUMENTOS DE LA NORMA: Artículo 70 Inviolabilidad del derecho de propiedad. Marco normativo que refiere a que a nadie puede privarse de su derecho a la propiedad, más por el contrario bajó causa de seguridad nacional o necesidad pública que pueda estar dada mediante ley

RESUMEN DE NORMA:

El derecho a la propiedad está establecido en el artículo 70 de la Constitución por lo que se considera inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL ARTICULO Nro. 218 AL 223

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 29 de Julio del 2004

ARGUMENTOS DE LA NORMA: Dentro del marco normativo actualmente se tiene para la incautación, como una medida procesal, esta configuración jurídica presenta un aspecto dual bajo la perspectiva siguiente: A nivel de una medida que va a buscar pruebas y restricción de derechos, situación que le tenemos regulada en los artículos 218 al 223 del Código Procesal Penal

RESUMEN DE NORMA:

CAPÍTULO VI: LA EXHIBICIÓN FORZOZA Y LA INCAUTACIÓN

SUBCAPÍTULO I: LA EXHIBICIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES

Artículo 218.- Solicitud del Fiscal

1. Cuando el propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro requerido por el Fiscal para que entregue o exhiba un bien que constituye cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con él o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, se negare a hacerlo o cuando la Ley así lo prescribiera, el Fiscal, solicitará al Juez de la Investigación Preparatoria ordene su incautación o exhibición forzosa. La petición será fundamentada y contendrá las especificaciones necesarias.

2. La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución

Artículo 219.- Contenido de la resolución

1. La resolución autoritativa especificará el nombre del Fiscal autorizado, la designación concreta del bien o cosa cuya incautación o exhibición se ordena y, de

ser necesario, autorización para obtener copia o fotografía o la filmación o grabación con indicación del sitio en el que tendrá lugar, y el apercibimiento de Ley para el caso de desobediencia al mandato.

2. Se aplicará, en lo pertinente, las mismas reglas para la resolución confirmatoria.

Artículo 220.- Diligencia de secuestro o exhibición

1. Obtenida la autorización, el Fiscal la ejecutará inmediatamente, contando con el auxilio policial. Si no se perjudica la finalidad de la diligencia, el Fiscal señalará día y hora para la realización de la diligencia, con citación de las partes. Al inicio de la diligencia se entregará copia de la autorización al interesado, si se encontrare presente.

2. Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteración de su estado original; igualmente se debe identificar al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto. Corresponde al Fiscal determinar con precisión las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, asimismo, los cambios hechos en ellos por cada custodio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y -si es posible- se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de un derecho sobre él, adicionalmente a su ocupación, se operará de manera que se anote en el registro respectivo dicha medida, en cuyo caso se instará la orden judicial respectiva.

4. Lo dispuesto en los dos numerales anteriores es aplicable cuando la exhibición o incautación es realizada por la Policía o el Fiscal en los casos previstos en el artículo 216.2

5. La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de

custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados.

Artículo 221.- Conservación y Exhibición

1. Según la naturaleza y estado del bien incautado, se dispondrá su debida conservación o custodia.
2. En el caso de la exhibición se describirá fielmente en el acta lo constatado, sin perjuicio de reproducirlo, empleando el medio técnico disponible.

Artículo 222.- Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos

1. El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieron ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.

Los bienes sustraídos serán entregados al agraviado.

2. Si el Fiscal no accede a la devolución o entrega, el afectado podrá instar, dentro del tercer día, la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria.

Artículo 223.- Remate o subasta del bien incautado

1. Cuando no se ha identificado al autor o al perjudicado, el bien incautado, transcurridos seis meses, es rematado. El remate se realiza, previa decisión de la Fiscalía que conoce del caso si no se ha formalizado la Investigación Preparatoria o previa orden del Juez de la Investigación Preparatoria si existe proceso abierto, a pedido del Fiscal.
2. El remate se llevará a cabo por el órgano administrativo competente del Ministerio Público, según las directivas reglamentarias que al efecto dicte la Fiscalía de la Nación. En todo caso, se seguirán las siguientes pautas:

- a) Valorización pericial;
- b) Publicación de un aviso en el periódico oficial o en carteles a falta de periódico.

3. El producto del remate, descontando los gastos que han demandado las actuaciones indicadas en el numeral anterior, será depositado en el Banco de la Nación a la orden del Ministerio Público si no se formalizó Investigación Preparatoria y, en partes iguales, a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público si existiere proceso abierto. Si transcurrido un año ninguna persona acredita su derecho, el Ministerio Público o el Poder Judicial, dispondrán de ese monto, constituyendo recursos propios.

4. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, conforme al Reglamento de la materia.

Anexo 05: Ficha de análisis jurisprudencial.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

CASACIÓN 45-2012-CUSCO

**PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA – SALA PENAL PERMANENTE-CUSCO**

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA:

La Corte Suprema considera que la devolución de vehículos incautados por la Sunat - Aduanas, es una potestad que le otorga la norma procesal al juez así como a la policía y al fiscal, y de manera implícita, pero inequívoca indica que el vehículo objeto de contrabando adquirido por un comprador de buena fe no es un bien intrínsecamente delictivo es decir que no está inmerso en un delito.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

CASACIÓN 273-2012

**PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA – SALA PENAL PERMANENTE**

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA:

La Corte Suprema ha resuelto de forma distinta denegando la devolución de un vehículo bajo el argumento de que el bien, en apariencia está inmerso en un delito por cuanto la investigación debe continuar para identificar a los responsables, muy a pesar de que la compradora es de buena fe y nunca participó del delito.

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

CASACIÓN 136-2013 –TACNA

**PROCEDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA**

ARGUMENTOS DE LA NORMA O JURISPRUDENCIA:

La Corte Suprema sostiene que los bienes que tengan vinculación con delitos aduaneros sólo podrán ser devueltos cuando exista sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento firme así lo pueda disponer, caso contrario cuando no se tenga esta situación la unidad vehicular se mantendrá bajo custodia de la administración tributaria muy a pesar de que no se haya confirmado la incautación por parte del juez.

Anexo 06: Figuras de los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario.

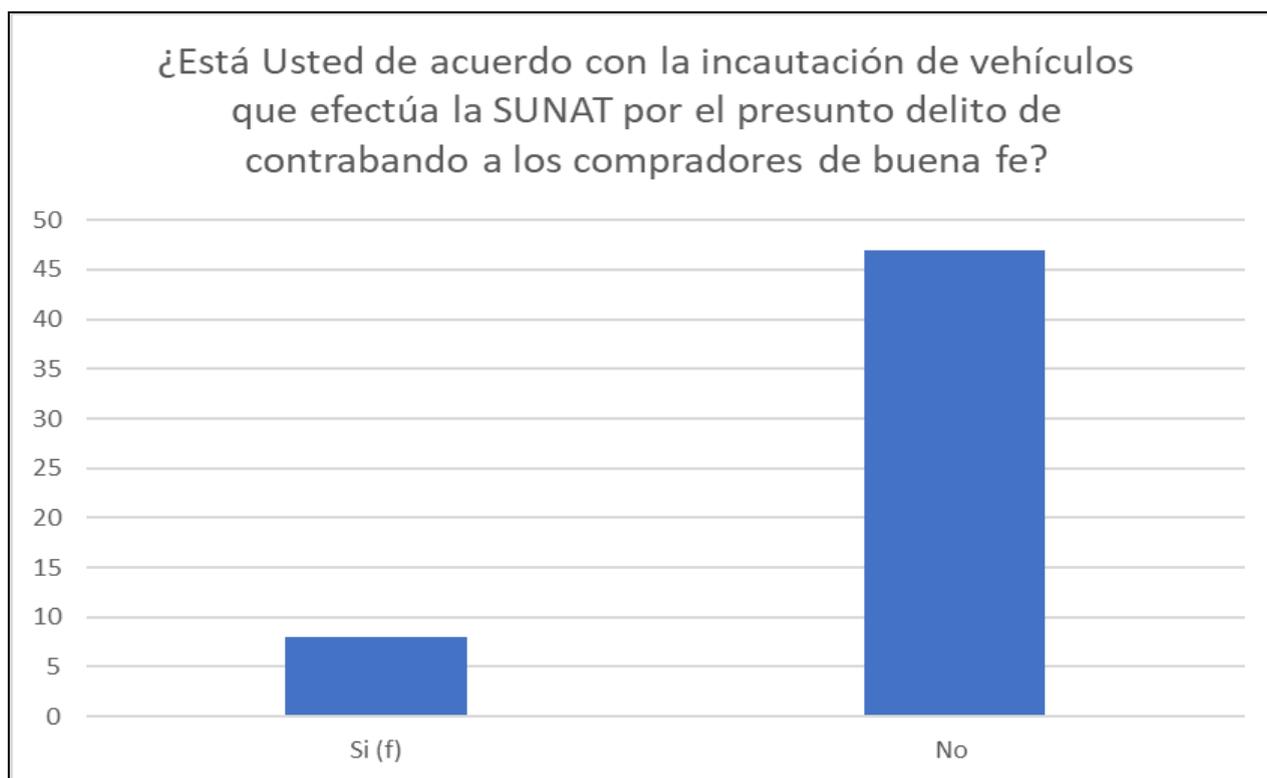


Figura 01: La incautación de vehículos que efectúa la SUNAT por el presunto delito de contrabando

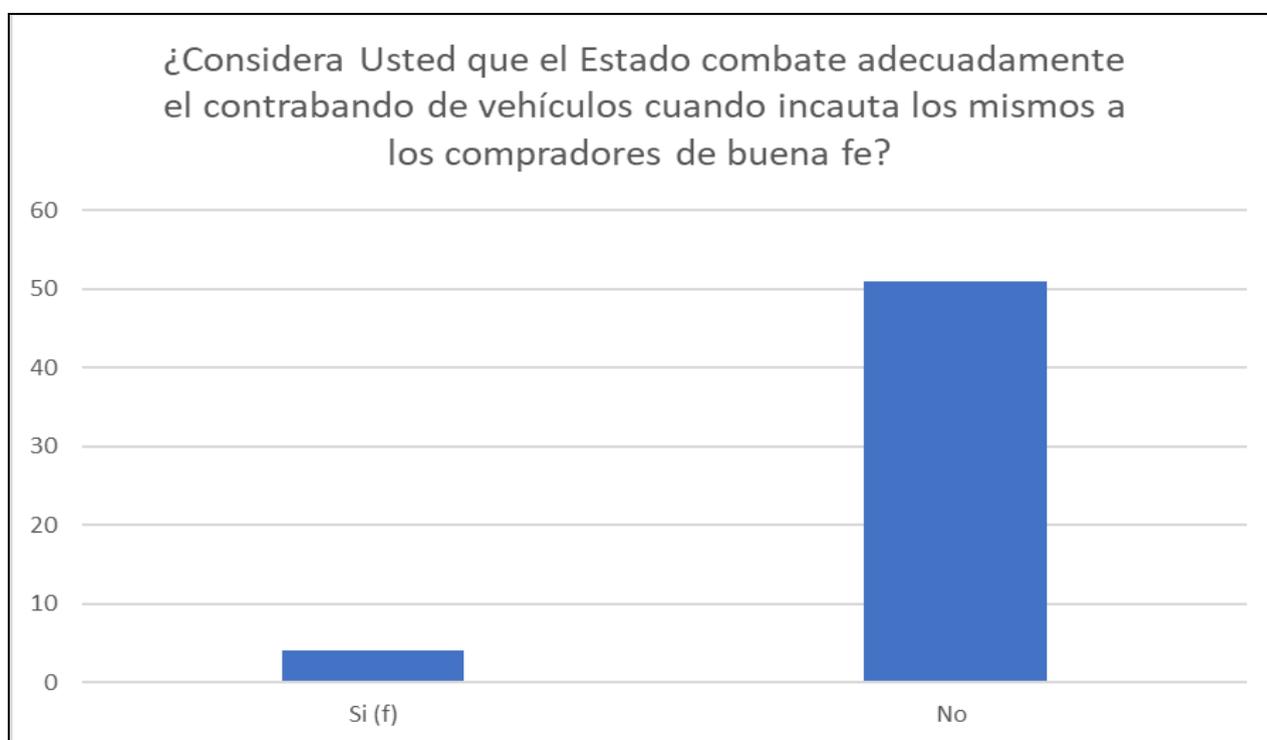


Figura 02: El estado frente al contrabando de vehículos

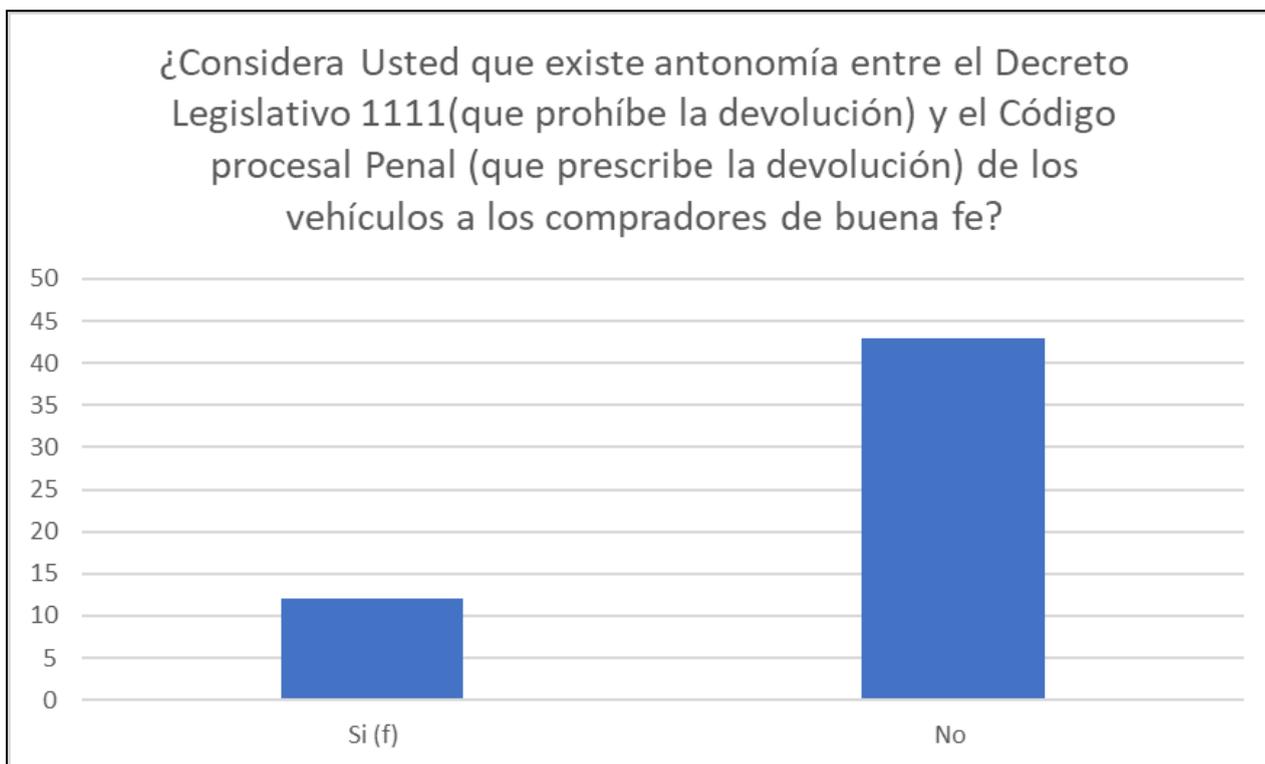


Figura 03: Autonomía entre el D.L. 1111 y el Código Procesal Penal

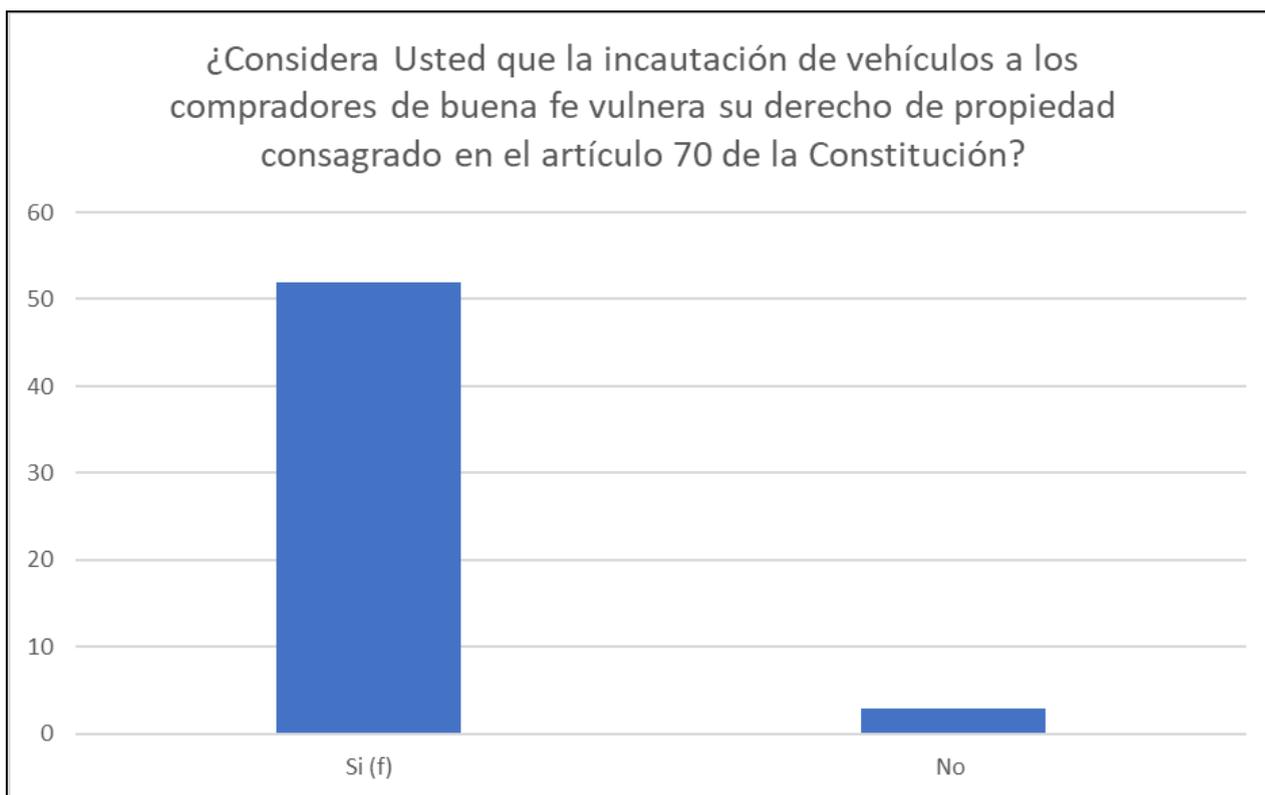


Figura 04: Vulneración del derecho de propiedad según el artículo 70 de la constitución